

**RESOLUCIÓN No. 014
(03 DE ENERO DE 2023)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE
LA PRIMA VACACIONAL**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que la Trabajador Oficial **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.723.755 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO – MATRÍCULAS, adscrita a la Oficina de Planeación Institucional, nombrada el día 10 de Noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **Dos Millones Setecientos Veinte Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$2.720.754) M/CTE.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2021 y el 09 de Noviembre de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, solicitó se le concedan nueve (09) días de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el 10 de Noviembre de 2021 y 09 de Noviembre de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Que por lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 184 de 190

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Nueve (09) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2021 y el Nueve (09) de Noviembre de 2022, a la Trabajadora Oficial **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.727.755 de Bucaramanga – Santander**, los cuales disfrutará a partir del **Diez (10) al Veinte (20) de Enero de 2023, debiéndose reintegrar el Veintiuno (21) de Enero de 2023**, quedando pendiente por disfrutar Seis (6) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Novecientos Noventa y Siete mil Seiscientos Diez Pesos (\$997.610) M/CTE.**, a favor de **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Nueve (09) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Diez (10) de Noviembre de 2021 y el Nueve (09) de Noviembre de 2022**, los cuales disfrutará a partir del **Diez (10) al Veinte (20) de Enero de 2023**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Trescientos Sesenta Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos (\$1.360.377) M/CTE.**, a favor de **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Prima de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Diez (10) de Noviembre de 2021 y el Nueve (09) de Noviembre de 2022**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Tres (03) días del mes de Enero de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

REVISÓ: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director Administrativo y Financiero

ELABORÓ: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa